

SUPLEMENTO

A EL IRIS CATALAN

del domingo dia 8 de Marzo de 1857.

Question entre la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo y los abonados á palcos de segundo piso del mismo.

A pesar de las inexactitudes que contiene la contestacion de la Junta de gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo dió á nuestro comunicado en los periódicos de esta ciudad, nos habíamos propuesto no molestar al público con la réplica que la verdad y nuestro amor propio nos exigían, tanto porque consideramos que siempre fastidia una cuestion prolongada, cuando no se tiene en ella un interés directo, como y principalmente porque la continuation de un público debate acerca de la que nos ocupa, podia redundar en perjuicio de los intereses de los señores propietarios de dicho coliseo, á favor de los cuales nadie ha hecho mas que nosotros en dicha cuestion. Pero ya que la citada Junta de gobierno con su nuevo comunicado ha tratado de avivar aquella discusion y de ajar nuestra dignidad y amor propio, nos vemos en la sensible necesidad de quebrantar nuestro propósito, ya porque tanto silencio no se califique de asentimiento á lo alegado por la espresada Junta, ó de falta de razon por nuestra parte, ya tambien al objeto de fijar la verdad de los hechos tales como han ido sucediéndose y colocarlos en su verdadero punto de vista, para que el público debidamente enterado de todo lo acontecido pueda comprender y decidir de parte de quien está la razon y la justicia; y por otra parte los que tienen interés en el teatro del Liceo sepan tambien á quien deben culpar de los perjuicios que tal vez les ocasione la publicidad y duracion de tan enojosa polémica.

Ya dijimos en nuestro comunicado que desde que empezaron á darse bailes de máscaras públicos ó de sociedad en el Gran teatro del Liceo, los abonados á palcos del segundo piso del mismo, habíamos disfrutado siempre del uso de nuestras respectivas localidades; y este uso no interrumpido por espacio de ocho años, á la vista y con conocimiento de la Sociedad de dicho teatro y de su Junta de gobierno desde que ella existe, nos fué tambien por esta respetado durante los cinco primeros bailes de sociedad que se dieron en el espresado coliseo en el último carnaval.

Los abonados no somos tan ignorantes que hayamos pretendido jamás tener derecho de propiedad en nuestras respectivas localidades; como supone equivocadamente la citada Junta de gobierno; pues sabemos perfectamente que careciendo de él la empresa, de la cual lo derivamos nosotros en las funciones que de ella dependen, no podia habernos transmitido aquel derecho que no tiene.

Pero no debia tampoco ocultarse á la ilustracion de la Junta de gobierno de la sociedad de dicho teatro, que no derivando nosotros de la empresa la ocupacion de nuestras respectivas localidades en los bailes de máscara, que tomamos por nosotros mismos, si bien en un principio dicha ocupacion podia calificarse de detentacion ó usurpacion, sus vicios quedaron purgados dentro de un año útil, y pasado este término sin haber hecho la sociedad del Gran Teatro del Liceo ni posteriormente su Junta de gobierno reclamacion alguna contra ella, los detentadores perdimos ya el carácter de tales y adquirimos el derecho de posesion de nuestros palcos durante los referidos bailes de máscaras.

La Junta de gobierno para contradecir estos asertos, espresó en su contestacion á nuestro comunicado, que los que tenemos abonados los palcos números 4, 5, 6, 36, 38 y 39 del segundo de dicho teatro tomamos por primera vez el abono en setiembre del año próximo pasado, y el número 7 en la última temporada; queriendo demostrar con ello, que no habiendo transcurrido para estos el año útil que la ley exige para que el detentador adquiera el derecho de posesion, no podian invocarlo para ocupar sus localidades en los bailes consabidos.

No es difícil destruir la fuerza aparente de este argumento, que bien merece ser calificado de sutileza.

Nadie ignora que sin embargo de que el abono de cada palco consta en los registros de la empresa en nombre de una sola persona, pocos existen ó tal vez ninguno que sea abonado realmente por esta sola, sino que los abonos de la mayor parte de los palcos se dividen entre varias familias ó individuos, segun su respectiva capacidad.

La Junta de gobierno no podia ignorar, porque lo saben seguramente todos los que diariamente concurren á dicho teatro, que varios de los palcos citados por dicha Junta están desde muchos años abonados y ocupados por las mismas personas, aun cuando por delicadeza se varien en las temporadas los nombres de los representantes; y en tanto le consta y se halla persuadida la Junta de esta verdad, como que ha conferenciado diferentes veces por razon de la cuestion que nos ocupa, con personas que se hallan abonadas, pero en cuyos nombres no se hallan registradas sus localidades, y sin embargo se le han presentado y ella los ha admitido como á comisionados ó representantes de los abonados sobredichos. Además de que para la ocupacion de nuestros palcos durante los bailes de máscara, hemos dicho ya y repetimos, que no pretendemos derivar derecho alguno de la empresa. Por consiguiente, el argumento de la Junta podria demostrarse á lo mas, que los abonados en cuyo nombre

constan serlo los citados palcos, no los tuvieron en su representacion sino desde la fecha que ella espresa; pero esto no prueba que haya otros que los representen sus palcos desde fecha mas antigua; ni que los primeros como abonados ó como simples particulares, del modo que le plazca á la Junta, hubiesen ocupado sus respectivos palcos en los bailes de máscara por mas de uno, de dos y de tres años, y algunos por espacio de ocho, á la vista y sin contradiccion de la Sociedad del Liceo y despues de su Junta de gobierno, y por consiguiente es innegable que habian adquirido el citado derecho de posesion.

Intenta la Junta en su primer comunicado impugnar este derecho con la aquiescencia de los propietarios de sillones de patio y anfiteatros y de los de palcos bajos y del tercer piso; pero si estos por necesidad los unos, y por voluntad los otros, callan y toleran la ocupacion de sus propiedades en los citados bailes, fácilmente se comprende con cuanta ridiculidad se alega esta tolerancia como razon que destruya nuestro derecho.

Tambien pretende la Junta de gobierno negarlo, manifestando que ella empezó á funcionar en el año próximo pasado; y de lo cual querrá seguramente deducir que no puede haber corrido contra ella el término de un año útil necesario para la adquisicion de aquel derecho.

Las personas que actualmente componen la espresada Junta, empezaron á desempeñar sus respectivos cargos en el mes de marzo del año 1853; luego además de que sus representados existen desde que existe el Liceo, y de que se trata de un derecho contra estos y no particularmente contra las personas que componen la Junta que hoy los representa, no puede desconocerse que contra esta tambien ha corrido aquel término.

Que pues sentado que los actuales abonados á palcos del segundo piso del Gran teatro del Liceo de esta ciudad, en el día 14 del mes anterior en que tuvo lugar en dicho local el quinto baile de máscaras de sociedad, teniamos adquirido el derecho de posesion de nuestras localidades en tales diversiones, y que por lo mismo no podiamos ser privados de dicha posesion, sino por la autoridad judicial y con conocimiento de causa.

Sin embargo, en el día 12 del citado mes la Junta de gobierno pasó recado á los abonados, manifestándonos que no podiamos ocupar nuestras localidades en los sucesivos bailes de máscara, y que en ellos se cerrarian todos nuestros palcos.

Los abonados que hasta entonces los habiamos ocupado en tales diversiones por espacio de muchos años, como ya se ha dicho, vimos en la espresada determinacion de la Junta un ataque á la posesion en que nos hallabamos, y al mismo tiempo á nuestra delicadeza y amor propio, por cuanto la Junta de gobierno, que en público ha tratado de desmentirlo, manifestaba privadamente que le obligaba á adoptar tal resolucion, cierto escándalo cometido en algun palco, que como dijimos en nuestro primer comunicado y lo repetimos ahora, no creemos que haya existido jamás; y estas consideraciones nos nos permitian ceder absolutamente al acuerdo de aquella Junta; pero deseando que cualquiera que fuese la razon que motivase tal medida, no llegase á hacerse pública, en perjuicio de la fama intachable de aquellas diversiones, de los intereses de los propietarios del local en donde tenian lugar, y del buen nombre de todos los que ocupamos las consabidas localidades, pues que á todos se nos comprendia en tan general disposicion, nombramos una comision para que pasase á conferenciar con la citada Junta, y de acuerdo con esta escogitase el medio mas á propósito para conciliar nuestro derecho con sus miras.

Pasó en efecto la citada comision á conferenciar con el presidente de aquella Junta, el señor don Domingo de Acilu; y oidas las razones espuestas por este señor, propuso uno de nuestros comisionados que los abonados continuásemos ocupando como hasta entonces nuestros palcos respectivos durante los bailes de máscara, que las puertas de todos durante dichas funciones permaneciesen abiertas de par á par, y que se aumentase el número de porteros en los corredores. Que en tales disposiciones reservadas se concluyesen los dos ó tres bailes que restaban para finir el carnaval, y que no se hablase mas de tan enojoso asunto.

Esta idea, no solo fué aceptada por el señor de Acilu, como verdaderamente conciliatoria, sino que además ofreció este señor que la haria presente á la Junta, y que inclinaria el ánimo de sus individuos á aceptarla; quedando en que al día siguiente al empezar el baile, comunicaria á los abonados la resolucion de aquella.

Así lo cumplió efectivamente; mas el acuerdo habia sido no admitir aquella proposicion, y repetir la orden de que se cerrasen los palcos.

No podiamos conformarnos los abonados con esta disposicion; y así fué que durante el baile uno de los citados comisionados pasó á ocupar su palco, que encontró abierto. Mas luego, seguramente á instancia de la Junta de gobierno, fué llamado aquel por la Autoridad que presidia aquella funcion. Ante ella hizo presente su derecho y el de sus compañeros y representantes; suplicó al señor de Acilu que estaba allí presente, que se prestase á conciliar aquella cuestion; en una pa-

labra, hizo cuanto estuvo de su parte á fin de que esta tuviese una solucion justa, decorosa para los abonados, y que secundara las miras de la Junta de gobierno.

Entonces, despues de un largo debate y cuando ya nuestro comisionado se retiraba sin haber obtenido la transaccion apetecida, fué llamado de nuevo por la Autoridad que presidia, y por esta se le propuso entonces que las puertas de los palcos permaneciesen completamente abiertas durante los bailes; dando á comprender que lo proponia de acuerdo con dicho señor de Acilu.

Esta proposicion al parecer era la misma que habiamos hecho nosotros el día anterior y que la Junta no admitió; pero en realidad no era así. Nosotros habiamos hecho la proposicion que dejamos espresada, como á medida general para todos los abonados que debia acordarse reservadamente; y despues se nos exigia como á medida represiva y exclusiva para los abonados á los palcos del segundo piso, y con una publicidad que rebajaba nuestro concepto; y en tales términos no podiamos aceptar ya semejante medida, porque ante el público nos declaraba capaces de faltar á los deberes de la moral y de la buena sociedad.

No era menos humillante la otra proposicion que hizo el señor de Acilu de que los abonados solo ocupásemos nuestros palcos acompañados de nuestros padres, esposas, hijos ó parientes, y aun siendo estas personas conocidas, porque al paso que se olvidaba que esto se proponia á quienes tenian adquirido el derecho de ocupar por sí solos sus palcos respectivos, esta proposicion decia bien claramente á los abonados lo mismo que la anterior. Era, además de una ridiculidad, una injuria dirigida sin miramiento de ninguna clase á personas que, por nuestro nacimiento, posicion y costumbres, nos consideramos muy dignos de ocupar solos nuestros palcos. Sin que ni los intereses materiales de la Sociedad que aquella Junta representa, ni la moral pública corran el mas leve peligro de verse ultrajados.

Como habiamos de aceptar, pues, los abonados semejantes proposiciones? No, no debiamos aceptarlas, y no las aceptamos. Entonces, el dignísimo Sr. Alcalde Corregidor de esta ciudad que se hallaba en el palco de la presidencia, dispuso que la Junta de gobierno revocase la orden que habia dado para que los palcos permaneciesen cerrados, y sin entender prejuzgar la cuestion, nos autorizó para que durante aquel baile continuásemos ocupando nuestras respectivas localidades, como así lo hicimos.

Despues de este día, no cesamos los abonados de proponer de nuevo la transaccion de la comisionada promovida por la Junta, hablando al efecto en favor de esta idea á varios de sus individuos. El mismo señor Alcalde Corregidor gestionó tambien para el mismo objeto, comisionando á uno de los señores Tenientes de Alcalde de esta ciudad con el carácter de delegado suyo para conferenciar con la citada Junta acerca del medio de conciliacion; pero esta, tan poco dispuesta se hallaba para transigir, que al presentarse el señor delegado de aquella Autoridad, negose á entrar siquiera en conversacion con el acerca de la cuestion referida.

Entretanto, anuncióse al público el último baile de máscaras de sociedad que tuvo lugar en la noche del 23 del mes próximo pasado; y en los anuncios continuados en el DIARIO DE AVISOS de esta ciudad de los días 20 y 21 del citado mes, advertia la Junta de gobierno antedicha que los abonados á palcos no podiamos disfrutar de nuestras localidades en aquella funcion, y espresaba que al dictar la disposicion referida obraba con auencia de la Autoridad.

Los abonados veiamos atacado de nuevo por la Junta nuestro derecho de posesion, y lo veiamos atacado con auencia de la Autoridad. Pero ¿trataba la Junta de privarnos de la cosa que poseiamos por medio de la Autoridad judicial, única competente para ello, y despues de habernos vendido en juicio? No; porque no se nos habia citado por ningun tribunal de justicia. Y esta reflexion nos hizo comprender desde luego que debia ser una Autoridad gubernativa la que habia prestado su auencia á la advertencia que contenian aquellos anuncios de la Junta.

La Autoridad gubernativa, no era sin embargo, la competente para declarar el derecho ni de la Junta, ni de los abonados; luego no era difícil adivinar tampoco que la Junta, para obtener la citada auencia de aquella autoridad á la resolucion continuada en los anuncios, habia de haber alegado desacatos cometidos en los palcos abonados, á la religion, á la moral ó á la decencia pública, lo cuales la Autoridad gubernativa debe reprimir y castigar; pues que á no haber echado mano de tal recurso, la Junta de gobierno no hubiera sin duda conseguido aquella auencia.

El nuevo ataque de la Junta nos colocaba otra vez en la necesidad de defendernos, para sostener no solo nuestro derecho, sino nuestra delicadeza y amor propio ofendidos; mayormente, cuando en el mismo día en que se trataba de que para nosotros estuvieran cerrados los palcos en el último baile de sociedad, se habia anunciado por carteles que en el público, que debia tener lugar en dicho coliseo el día 21 del mismo mes, se alquilarian los palcos de segundo piso, sin distincion alguna, por el precio de 40 rs. uno.

De qué medio legal debiamos valerlos los abonados para conservar nuestro derecho; para vindicar nuestro honor de la ofensa recibida de la Junta de gobierno; para que el público, en fin, no comentase tal acontecimiento á su placer, no estando enterado de lo que habia acontecido?

Si hubiésemos acudido á la autoridad judicial proponiendo el correspondiente interdicto de posesion, nos esponiamos á que hubiese mediado alguna providencia de la autoridad gubernativa ó administrativa á favor de la cual la Junta hubiese continuado la consabida advertencia, como así era de presumir; y es sabido que contra tales providencias no está permitido por la ley hacer uso de los interdictos posesorios.

Era pues lo mas acertado acudir á la Autoridad superior gubernativa de la provincia, para que en vista de la posesion en que nos hallabamos los

abonados, y de la inexactitud é imposibilidad de que en nuestras localidades se hubiese cometido desacato alguno á la religion, á la moral, ni á la decencia pública, se sirviese alzar ó revocar el acuerdo que por cualquiera Autoridad dependiente de la suya se hubiese dado, para privarnos de ocupar nuestros palcos en los bailes de máscara que se diesen en el espresado coliseo. Y además debiamos tambien manifestarlo al público que habia leído aquellos anuncios, para evitar que formase de nosotros un concepto desfavorable.

Así lo hicimos por medio de nuestro comunicado; y por otra parte acudiendo á dicha Autoridad superior gubernativa, manifestándole hasta la evidencia que no habia existido motivo alguno para adoptar la disposicion contra la cual recurriamos, porque ningun escándalo ni desacato habia mediado en los bailes anteriores; que así lo comprueba el anuncio de la Junta de gobierno de que se alquilarian en el baile público de máscaras del día 21 los palcos de segundo piso, sin distincion alguna por el precio de 40 rs.; pues de otro modo, era preciso convenir en que la Junta de gobierno trataba de fomentar aquellos excesos y de facilitar su reproduccion, alquilando los palcos por un precio dado á cualquiera que tuviese en su poder la cantidad en que se habia fijado, prescindiendo de su clase, de sus costumbres, de sus inclinaciones y conducta.

Manifestamos además á dicha Autoridad, que, supuesta la posibilidad de que en aquellas localidades se cometiese algun exceso, mucho mas fácil era que tuviese lugar ocupándolas personas desconocidas, y tal vez indecentes y de malas costumbres, que no estando en ellas los abonados á las mismas, que además de ser personas conocidas en la buena sociedad, nuestra educacion y posicion social son muy suficiente garantía de que jamás traspasaríamos, como nunca hemos traspasado, los límites de lo decoroso y de lo justo; sin embargo de lo cual, á nosotros nos queria negar la Junta de gobierno, á pesar de nuestro derecho, lo que permitia á cualquier ente despreciable mientras le pagase cuarenta reales por un palco.

El Esco. señor Gobernador civil de esta provincia, pasó nuestra solicitud al Ilmo. señor Alcalde Corregidor de esta ciudad para que acerca de ella emitiese su informe, y esta Autoridad lo pidió á su vez á la preitada Junta. Evacuados ambos informes pasó de nuevo el expediente al Esco. señor Gobernador civil, quien lo remitió otra vez al Ilmo. señor Corregidor para que adoptase la resolucion conveniente; y esta Autoridad en vista de todo, resolvió, como medida meramente preventiva, que en los bailes que restaban de la temporada última, se permitiese la entrada en dichos palcos á LOS ABONADOS Y Á SUS RESPECTIVAS FAMILIAS; habiéndose servido comunicar dicha resolucion á nosotros y á la Junta de gobierno por medio de oficio.

He aquí manifestados los hechos tales como han ido sucediéndose con la mayor verdad y exactitud; y por su relato, no dudamos que no habrá quien no se persuada de la razon que nos asiste; del fundamento de nuestra queja; de la gravedad del agravio que nos dirigió la Junta; y de nuestro buen deseo para que la cuestion se transigiera y no saliese del terreno privado.

Nunca lo ha creído así conveniente aquella Junta de gobierno, pues, además de lo que dejamos referido, aun despues de quedar ya resuelta la cuestion por la Autoridad, en términos que por lo claros y terminantes, no son susceptibles de interpretacion alguna, se ha permitido censurar públicamente y con términos no muy decorosos al modo como el dignísimo señor Teniente de Alcalde, D. Ramon Puigmarti, ordenó el cumplimiento y ejecucion de la providencia dictada por el señor Alcalde Corregidor, ó sea la interpretacion que le dió, disponiendo que los palcos se abriesen á los abonados, ya fuesen solos, ya acompañados de sus familias.

La Junta de gobierno de la Sociedad del Liceo pretende que la intencion de dicho Señor Corregidor, á pesar del contexto claro y sencillo de la parte dispositiva de su resolucion, fué la de que tan solo se abriesen los palcos á los abonados, presentándose acompañados de sus respectivas familias.

Fúndase para ello en que dicha Autoridad manifiesta en el oficio con el cual comunica su disposicion, haber tenido en cuenta que la citada Junta se allana en la comunicacion de la misma fecha á que los abonados y sus respectivas familias puedan entrar en los palcos abonados; y de aquí deduce que el Señor Corregidor no quiso conceder á los abonados mas de lo que ella les concedia en su comunicacion ó informe, cuando los aseguraba que si se presentaban acompañados de sus padres, esposas, hijos ó parientes, SIENDO PERSONAS CONOCIDAS, SE LES ABRIRIAN LOS PALCOS.

El señor Alcalde Corregidor tuvo tan solo en cuenta el allanamiento de la Junta á que entrasen en los palcos de los abonados estos y sus respectivas familias; pero no de aquí se sigue que dicha Autoridad debiese en su disposicion ordenar el modo como aquellas personas podian entrar en aquellas localidades, en la misma conformidad que la Junta pretendia.

El señor Alcalde Corregidor, podia al dictar su resolucion, desestimar completamente lo alegado por la Junta; luego con mayoria de razon podia apreciarlo con las modificaciones que quisiese.

Y no debe considerarse que el Señor Corregidor al resolver las palabras de que uso en su oficio y resolucion, hubiese querido espresar lo que desea la Junta, sino lo que verdaderamente significan aquellas palabras, esto es, que los abonados podian entrar en sus palcos, ya fueran solos, ya acompañados de sus familias, como lo comprendió el señor Teniente de Alcalde que dió cumplimiento á tal disposicion, y lo comprenderá cualquiera que conozca las reglas gramaticales: 1.º porque dicha Autoridad sabe perfectamente que debia haber usado de la preposicion con, y no de la conjuncion y, si hubiese querido declarar que era necesario que los abonados fuesemos acompañados de nuestras respectivas familias para poder usar de nuestros palcos, 2.º porque la declaracion de poder ocupar los abonados nuestros palcos, solos ó acompañados de nuestras familias, no hace menos cierto que el Señor Corregidor hubiese tenido en cuenta el ci-

tado allanamiento de la Junta, 3.º porque no seria digno de la Autoridad emplear en sus resoluciones palabras que atendido su sentido gramatical no significasen su objeto. 4.º porque no por ello era necesario que el Señor Corregidor hubiese sido inconsecuente con lo que dice la Junta que manifestó á la comision de la misma, compuesta de los señores don José Manuel Planas, don Manuel de Lopelegui y don Eusebio Coronas; toda vez que cuando aquella comision obtuvo la audiencia de dicha Autoridad, no estaria tal vez esta enterada de los fundamentos del recurso presentado por nosotros, en el cual no se trata la cuestion de derecho, como supone la Junta, porque repetimos que no debia resolverla la autoridad gubernativa; y además porque la resolucion que dió el Señor Corregidor, tiene tan solo el carácter de meramente preventiva; y 5.º porque no creemos que el ocupar los abonados solos nuestros palcos respectivos «con» «trariase la laudable mira que la Junta se propuso con aplauso de todos los padres de familia y demás personas sensatas.»

Nosotros ignoramos cual sea esta mira tan laudable que podia, en concepto de la Junta de gobierno, ser contrariada, ocupando los abonados solos nuestros palcos; deseamos que la Junta nos la diese á conocer. Pero de las palabras consignadas al final de su último comunicado, se desprende que esa mira se dirigia á conservar la moralidad y decoro de la casa; y por lo tanto el haber dicho que la contrariaba la ocupacion de los palcos por los abonados solos en los bailes de máscara, es un ultraje que la Junta de gobierno de la Sociedad del Liceo se ha permitido dirigírnos y que rechazamos y le devolvemos con desprecio.

Preguntamos ahora ¿quién tiene en mayor estima la moralidad y decoro de la casa? los abonados á palcos del segundo piso del teatro del Liceo, durante cuya permanencia en nuestras respectivas localidades ha reconocido la Junta en su primer artículo que no habia habido en ellas suceso alguno reprobable, ó esa misma Junta que ha dado margen á que se presumiera lo contrario, adoptando la resolucion de cerrar los palcos de los abonados y espresando públicamente que le obligaba á ello cierto incidente que no ha querido referir, y una mira laudable en beneficio de aquella moralidad y decoro? ¿Los abonados que apuntaron todos los medios amistosos y conciliatorios para que la cuestion no saliese del terreno privado, ó la Junta que, despreciándolos todos, hasta los que puso en juego la misma Autoridad, les obligó á hacer pública una controversia, que por mucho que sea el cuidado con que se ventile, no puede tocarse sin herir aquella moralidad y decoro? ¿Los abonados que solo pretendiamos, á la par que la conservacion de nuestra posesion adquirida, el simple uso de nuestros palcos, sin que por nuestro nacimiento, esmerada educacion, posicion social y buenas costumbres, pudiese sospecharse en nosotros otro objeto que el de descansar en ellos desahogadamente y contemplar desde allí el magnífico efecto de un baile de máscaras, ó la Junta que ofrecia en los bailes públicos un palco de segundo piso á cualquier persona, sin atender á su clase, posicion, ni costumbres, mientras satisficiera por él la cantidad de 40 rs? ¿Los abonados, que en todos nuestros escritos, espresando francamente y con lealtad nuestras convicciones, hemos sostenido y demostrado que ningun escándalo ni desacato se habia cometido en los palcos del citado coliseo durante los bailes de máscara, ó la Junta, al paso que ha negado tambien la existencia de ese escándalo, en todos sus escritos ha hecho comprender al público lo contrario, ya diciendo que «cierto incidente que no era del caso referir le obligó á tomar algunas medidas preventivas», y que no habiéndose producido efecto determinado cerrar los palcos «en la temporada del último carnaval, «dan» «orden á los porteros que solo los abriesen cuando se presentase alguna familia conocida «que lo solicitase»; ya añadiendo «que esta providencia habia merecido los elogios de muchísimas personas sensatas que se interesan por el «buen concepto y prosperidad de la casa, y el «aplausos de todos los padres de familia»; ya, finalmente, dando á comprender que se habia intentado algun conato de escándalo, toda vez que manifiesta que ella SUPLEVIÓ CON ENERGÍA?»

Lo repetimos; compárense nuestros actos, nuestras palabras, nuestros escritos, con los de la Junta de gobierno de la Sociedad del Liceo, y dígame quién ha sido el que ha herido la moralidad y decoro de la casa, y quién el que ha tratado de salvarlos.

Nada mas nos resta ya que añadir para que el público debidamente ilustrado pueda profetizar con el debido conocimiento de causa, y su respetable fallo en la cuestion que nos ocupa, y para que los señores propietarios del Gran teatro del Liceo comprendan que los abonados á palcos del segundo piso del mismo hemos sido en esta cuestion los defensores de sus intereses, que aunque bajo distinto aspecto, consideramos unidos á los nuestros para un mismo fin.

Los abonados descansando en la bondad de nuestra causa y en la tranquilidad de nuestra conciencia, esperamos tranquilos el fallo de la opinion pública; asegurando á la Junta de gobierno que le disimulamos algun tanto las ofensas y ultrajes que nos ha dirigido, porque no los consideramos ni podemos considerarlos como la verdadera expresion de sus sentimientos hacia nosotros, sino como recurso estremo, aunque de mal temple, que le ha ofrecido la escasez de su arsenal, para poder sostener con alguna apariencia de razon la mala causa que ha sostenido.

Concluiremos pues, manifestando al público que no volveremos ya por nuestra parte á molestarle con discusion alguna acerca de la cuestion de la cual por última vez nos ocupamos; y á la Junta de gobierno de la Sociedad del Liceo que no espere tampoco de nosotros otra contestacion.

Barcelona 7 de marzo de 1857.—LOS ABONADOS Á PALCOS DEL SEGUNDO PISO DEL GRAN TEATRO DEL LICEO.